

Quillota, 15 NOV. 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO Nº 5180

NUM: 11086 / VISTOS:

1. Oficio **Nº536** del 05 de noviembre de 2018, de Jefa de Personal, Sra. Carolina Maturana Toro a Sr. Alcalde, Luis Mella Gajardo, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, Cédula de Identidad Nº15.817.334-4;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 26 de octubre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº**2496**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Estudio de **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**;
6. La resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 26 de octubre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad Nº**9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, Enseñanza Media Laboral, Cédula de Identidad Nº**15.817.334-4**, nacido el 08/05/1984, domiciliado en Calle Isabel Brown Nº317, El Melón, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: de: **Servicios de Monitor en Albergue Transitorio, de lunes a viernes desde las 00:00 a las 8:30 hrs., desde el 28 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$457.000.-** (Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos), impuesto incluido, **mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios- Albergue Municipal**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco 5.Interesado 6.Archivo personal
LMG/DMB/CMT/ven



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 26 de octubre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, Enseñanza Media Laboral, Cédula de Identidad **N°15.817.334-4**, nacido el 08/05/1984, domiciliado en Calle Isabel Brown N°317, El Melón, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Monitor en Albergue Transitorio, de lunes a viernes desde las 00:00 a las 8:30 hrs..**

SEGUNDO: **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **28 de octubre de 2018** y hasta el **31 de diciembre de 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$457.000.-** (Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos), impuesto incluido mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios-Albergue Municipal**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


JUAN EDUARDO SUÁREZ SAAVEDRA
C.I. N°15.817.334-4


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE